



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/119

Miércoles, 25 de junio de 2025

Pág 20

## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada de 26 de mayo de 2025 acordó la aprobación definitiva de la "Modificación puntual del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid aprobado por acuerdo de pleno de 31 de julio de 1996, modificado por acuerdo de pleno de 2 de noviembre de 2004" en los términos que se detallan en el anexo.

En Valladolid, a 12 de junio de 2025.- El Alcalde.- Fdo.: Jesús Julio Carnero García.



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/119

Miércoles, 25 de junio de 2025

Pág 21

## MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 31 DE JULIO DE 1996, MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2004

### 1. PREÁMBULO

La regulación de los niveles esenciales de la organización municipal, en los términos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 123.1.c) de la LBRL, se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1996, modificado por acuerdo de este mismo órgano de fecha de 2 de noviembre de 2004; en concreto en su Título V, "La organización de la administración centralizada del Ayuntamiento de Valladolid".

Se establecen allí las directrices básicas de organización de dicha esfera, tanto en su espacio indiferenciado como en el que se configure mediante órganos desconcentrados.

El primero de los artículos de este Título V, el 113, se encuentra redactado en los siguientes términos:

*"1.- La Administración Municipal centralizada se estructura en grandes divisiones sectoriales, correspondientes a diferenciaciones por materias, denominadas Áreas. Estas constituyen órganos de iniciativa en materia de planificación, organización y superior integración de recursos.*

*2.- Compete al Alcalde establecer las Áreas de actuación del Ayuntamiento, con su distribución competencial, así como la organización de los servicios de las mismas, en el marco del presente Reglamento Orgánico.*

*3.- Las Áreas ejercen sus funciones bajo la dirección política de sus respectivos Concejales Delegados y la dirección ejecutiva gerencial que se atribuye a los Directores de Área."*

La redacción de este artículo parece presuponer que la Alcaldía, en el establecimiento de las distintas delegaciones, deba distribuir entre los concejales y concejalas con delegación la dirección política y el impulso de todas las materias de competencia municipal, sin que pueda reservarse para sí, de forma inmediata y sin delegación, la dirección política y el impulso de alguna de estas materias. Y por esto, en el apartado 113.3, se atribuye la dirección ejecutiva gerencial a las Direcciones de Área, bajo la dirección política de dichos concejales y concejalas con delegación.

Pero los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que regulan las delegaciones de la Alcaldía, no impiden tal posibilidad; es decir, el alcalde o alcaldesa sí puede reservarse para sí, de forma inmediata y sin delegación, la dirección política y el impulso de materias de competencia municipal.

Por otro lado, la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento es, tal y como se establece en el artículo 130.1.a) de la LBRL, un órgano superior que, además de las funciones que le atribuye el artículo 124.4 de esta misma norma y 31.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, representa a la Ciudad, preside la Corporación y dirige la política, el





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/119

Miércoles, 25 de junio de 2025

Pág 22

gobierno y la Administración municipal, resultando, además, que cuando delega algunas de sus funciones mantiene unas facultades de tutela sobre su ejercicio en los términos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Orgánico dicho.

Por todo ello, al igual que se establece en el citado artículo 113.3 del Reglamento Orgánico para los concejales y concejalas con delegación, resulta necesario y es de interés general para lograr la mayor eficacia en la gestión pública municipal, que uno de los órganos superiores claves en el funcionamiento de la corporación, el alcalde o alcaldesa, cuente con un soporte organizativo adecuado que apoye, de la forma más eficiente, el ejercicio de las competencias y atribuciones que le competen, circunstancia que justifica la creación de un órgano, inserto en la Alcaldía, cuyo titular ejerce funciones directivas y gerenciales relacionadas con las atribuciones propias de esta.

La modificación propuesta está fundamentada en las indicadas razones de interés general, ligadas a las destacadas funciones de la Alcaldía para el mejor funcionamiento de la organización municipal, y tiene como objetivo destacado el establecimiento de las condiciones organizativas y funcionales más adecuadas para la mejor prestación y mayor sostenibilidad de los servicios públicos que se ofrecen a la ciudadanía, posibilitando un superior impulso de la Alcaldía a la ejecución de las políticas públicas municipales y también una mejor evaluación y control de los resultados de estas. Motivos todos que justifican la necesidad de la modificación que se propone y que, a la vista de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, en la sentencia fechada el día 12 de diciembre de 2024 (Rec. Apel. 274/2024), y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123.1.c), último párrafo, de la LBRL, procede reflejar en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid.

La sentencia de la Sala de Valladolid a la que se ha hecho referencia entiende, expuesto de manera resumida, que el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en el año 1996 no ampara la creación de un puesto de trabajo en el Área de Alcaldía, el director/a de coordinación de políticas públicas, cuyo titular ejerce funciones de carácter directivo, en cuanto que no cabe calificarlo de director o directora de Área sino de órgano que culmina la organización administrativa, resultando que ese órgano tiene carácter directivo y por ello, como ya se ha dicho, debe estar previsto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, previsión que no existe en el reglamento aprobado en el año 1996, que regula, en lo que ahora importa, las Áreas (artículo 113) y los Órganos de Apoyo Especializado y Puestos Singularizados. La sentencia mencionada es susceptible de Recurso de Casación siendo razonable que ese Recurso se prepare y, en su caso, se interponga en cuanto que existen apoyos jurídicos suficientes para considerar, tal y como lo hizo el Ayuntamiento en su momento, que el director/a de coordinación de políticas públicas no es un órgano administrativo en los términos en que ha sido calificado por la Sala, sino un órgano gerencial cuya creación, al formar parte de la estructura administrativa centralizada, está amparada en el Reglamento Orgánico del año 1996, debiendo tenerse en cuenta que la estructura organizativa de la Alcaldía fue, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobada por Decreto de la Alcaldía número 2023/6401, de 18 de agosto, que es firme y previo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que invalida la sentencia dicha.

Ante la posibilidad de que el recurso de casación mencionado no se tenga por preparado o, de acordarse lo contrario, no se llegue a admitir o que admitido no se llegue a estimar, se considera conveniente modificar el Reglamento Orgánico para dar cobertura normativa al apoyo organizativo que precisa tener la Alcaldía en el ejercicio, como órgano superior, de sus funciones, sin dilación y anticipándose, en definitiva y por motivos de seguridad jurídica, a una situación que puede producirse en un momento determinado, resultando que ese antícpo no tiene ningún efecto negativo en el caso de que la situación





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/119

Miércoles, 25 de junio de 2025

Pág 23

ID DOCUMENTO: 8zunjq4mfMMZzr85s3C3ypZBfFezs= Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

referida no llegue a ocurrir dado que, de ser así, la modificación que se pretende aprobar carecería de efectos y consecuencias jurídicas en cuanto que ya se ha creado el puesto de trabajo de director/a de coordinación de políticas públicas y se ha nombrado a la persona que lo desempeña. La modificación del Reglamento Orgánico no se hace en ejecución de la sentencia dicha, en cuanto que la misma no es firme, sino para cumplir, en el aspecto jurídico, lo que en ella se refiere como necesario para dar cobertura a la creación del puesto de trabajo dicho con funciones de apoyo a la Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas como órgano superior.

Lo indicado en los apartados anteriores se considera que son razones de interés general que fundamentan la modificación que se pretende realizar y, en su caso, aprobar.

La modificación que se propone se encuentra afectada por lo establecido en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común que se refieren a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones generales. El artículo 129, que está afectado por el fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, regula, de manera específica, los denominados "principios de buena regulación" entre los que se encuentran los de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El cumplimiento de todos ellos se justifica en el presente preámbulo conforme se indica a continuación.

Así, la modificación que se pretende realizar cumple con los criterios de adecuación y proporcionalidad, por las siguientes razones:

- 1.<sup>a</sup> La modificación que se realiza es la imprescindible para conseguir la finalidad perseguida en cuanto que solo afecta a la Alcaldía, manteniéndose por lo tanto el resto de la organización administrativa prevista en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en el año 1996.
- 2.<sup>a</sup> La modificación puntual que se pretende llevar a cabo no impide al Ayuntamiento abordar, a través de un Reglamento Orgánico propio o modificando por adición al Reglamento Orgánico aprobado en el año 2019, los niveles esenciales de la organización municipal en los términos previstos en el antepenúltimo párrafo del artículo 123,1 c) de la LBRL. Es más, se puede tramitar la modificación puntual que se pretende llevar a cabo y, de manera simultánea, iniciar los trabajos necesarios, a través de la correspondiente ponencia o equipo técnico, para regular los niveles de organización municipal de manera completa y actualizada, atendiendo a lo dispuesto en la normativa que regula el régimen jurídico de los municipios de gran población, resultando que esta regulación, una vez que produzca efectos jurídicos, derogaría la contenida en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de 1996 y, por lo tanto, dejaría sin efecto la modificación puntual que se apruebe.
- 3.<sup>a</sup> En la medida en que, como se ha dicho, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en el año 2019 no regula los niveles esenciales de la organización municipal y en la medida en que no se pretende llevar a cabo esa regulación, la modificación puntual se debe proyectar sobre el Reglamento Orgánico del año 1996, que es en el que se regula la organización administrativa del Ayuntamiento. Esta modificación, como se ha dicho, mantiene la organización existente, añadiendo únicamente un apartado 4º en el artículo 113, referido a la Alcaldía, que va a permitir que esta cuente con



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/119

Miércoles, 25 de junio de 2025

Pág 24



una organización propia y diferenciada, a través del director/a de coordinación de políticas públicas, cuyo titular tendrá la consideración de órgano directivo, asumiendo funciones de esta naturaleza, debiendo reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo el correspondiente al titular del órgano que se crea, las funciones concretas que se le atribuyan, la estructura y cuantía de las retribuciones a percibir, así como el sistema de provisión.

El cumplimiento de la adecuación y de la proporcionalidad en los términos indicados hace que la modificación que se pretende llevar a cabo garantice la seguridad jurídica en un doble sentido. En primer lugar, la modificación que se propone garantiza, en un aspecto puramente interno y organizativo que no produce efectos directos para terceros, el amparo normativo para dar cobertura a la organización que necesita la Alcaldía para cumplir mejor sus atribuciones, en el supuesto de que la sentencia dictada por la Sala de Valladolid llegue a ser firme; ello sin condicionar ni limitar, como ya se ha dicho, la iniciativa que pueda existir para regular, de manera completa y acorde con lo dispuesto en la LBRL para los municipios de gran población, los niveles esenciales de la organización municipal. En segundo lugar, hay que señalar que la modificación propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en cuanto que se proyecta sobre la norma que, en estos momentos y con independencia de que se haya aprobado antes de la entrada en vigor del régimen jurídico aplicable a los municipios de gran población, regula la organización administrativa municipal.

A lo anterior hay que añadir que la modificación propuesta cumple con el principio de eficiencia, en cuanto que no crea ninguna carga que no sea necesaria, y asimismo atiende al principio de eficacia al orientarse a la mejora de la organización municipal respecto al desempeño de las funciones de la Alcaldía como órgano municipal de carácter superior; y a resultas de lo que ocurría con el Recurso de Casación que se prepare frente a la sentencia de la Sala, ese puesto de trabajo ya está creado y provisto por un empleado público cuyo nombramiento es firme.

Se cumple igualmente el principio de transparencia, por cuanto se ha dejado claramente definido en el presente preámbulo los objetivos de la iniciativa, así como la justificación de esta. En ese mismo sentido se incorpora al expediente la memoria del análisis de impacto normativo, así como los informes técnicos pertinentes.

De la misma forma es constatable el fácil acceso de la ciudadanía a toda la normativa de carácter general a la que se ha hecho mención anteriormente, y también la específica municipal, en este caso a través de la Sede Electrónica del propio Ayuntamiento.

Además, conforme a lo indicado en el artículo 49 de la LRBL, en el procedimiento de aprobación se establecerá un plazo de audiencia, de un mínimo de 30 días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones o sugerencias que se consideren al texto propuesto.

## 2. ARTÍCULO ÚNICO

Se añade un apartado 4º al artículo 113 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1996, modificado por acuerdo de este mismo órgano en fecha de 2 de noviembre de 2004, con la siguiente redacción:

"4.- La Alcaldía, atendiendo a las atribuciones que ejerce conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento y en el resto de la normativa aplicable, se considera, junto con las Áreas a las que se refiere el presente artículo, un nivel esencial de la organización municipal centralizada, que ejerce sus funciones bajo la dirección política de su titular como órgano superior del Ayuntamiento. Dentro de su organización propia y específica



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2025/119

Miércoles, 25 de junio de 2025

Pág 25

se integra, también como un nivel esencial de la organización municipal, el director/a de coordinación de políticas públicas, que culmina la organización administrativa dentro de la Alcaldía y cuyo titular tendrá la consideración de órgano directivo, que asumirá funciones de gestión o ejecución de carácter superior ajustándose, en todo caso, a las directrices generales que establezca la persona titular de la Alcaldía y adoptando al efecto las decisiones oportunas que procedan, disponiendo para ello de un margen de autonomía dentro de las directrices generales dichas.

Se le atribuyen las siguientes funciones y competencias:

- Impulso, coordinación y control de las unidades adscritas a la Alcaldía, de acuerdo con las directrices del titular de esta.
- Planificación conjunta de la actividad de la Alcaldía, como pauta y marco para la definición de los programas operativos de las unidades y coordinación de la ejecución de estos, con seguimiento y evaluación continua de sus resultados.
- Gestión integradora de los recursos de la Alcaldía, tanto personales, como materiales y tecnológicos.
- Propuestas en materia de mejora de los servicios y de estructuras orgánicas, racionalización de procesos y cambios en la modalidad de gestión de los servicios, en el ámbito de la Alcaldía.
- Organización del apoyo jurídico y técnico a la Alcaldía.
- Participación en la dirección operativa de la acción de gobierno municipal, conforme a las instrucciones del titular de la Alcaldía.
- Participación ejecutiva en la coordinación interna a nivel de políticas públicas y de gestión, conforme a las instrucciones del titular de la Alcaldía.
- Participación en la elaboración, impulso y seguimiento de las Estrategias de ciudad, conforme a las instrucciones del titular de la Alcaldía.
- Participación en la planificación de la acción del gobierno de la Ciudad y de su despliegue efectivo, conforme a las instrucciones del titular de la Alcaldía.
- Apoyo a las funciones de tutela de la Alcaldía a que se refiere el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal.
- Apoyo a la Alcaldía en las relaciones institucionales externas.
- Preparación y seguimiento de los asuntos a tratar en el Consejo de Dirección Técnico-Administrativa.
- Otras funciones que le atribuya la Relación de Puestos de Trabajo o le encomiende el titular de la Alcaldía, vinculadas instrumentalmente a la dirección de la política, el gobierno y la administración municipal.

La Relación de Puestos de Trabajo incorporará el puesto de director/a de coordinación de políticas públicas determinando, junto al resto de características de este, la estructura y el importe de las retribuciones que deba percibir su titular, así como la forma de provisión, que lo será por libre designación entre funcionarios/as de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con Habilitación de carácter nacional que, en cualquier caso, pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo A, subgrupo A1."

### 3. DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.